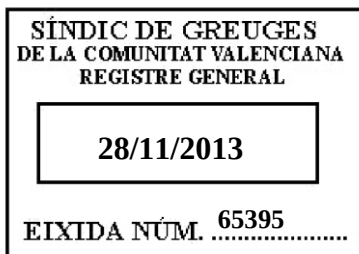




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Teulada
Sr. Alcalde-Presidente
Av. Santa Catalina, 2
TEULADA - 03725 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1317549
=====

Asunto: Contaminación acústica.

Sr. Alcalde-Presidente

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D^a. (...), con domicilio en C/ (...) de Moraira (Alicante), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifiesta que “se realizó una queja ante esta Institución con núm: 1212945 y su correspondiente respuesta por parte del Ayuntamiento de Teulada-Moraira, pero siendo las Fiestas Patronales actualmente, los vecinos seguimos con los mismos problemas incluso más, ya que este año, parece ser que como venganza a nuestras quejas, tenemos todas las verbenas y disco-móviles hasta las 5 de la madrugada cuando antes eran hasta las 3.30 horas; siguen sin respetar la distancia de separación de los edificios para estos actos, los decibelios de sonido, no se han molestado en modificar la ubicación de los diferentes actos, todo ello según la "aceptación de las recomendaciones" por parte del Ayuntamiento de Teulada-Moraira. Aún, los vecinos seguimos esperando un calendario con los actos a realizar en la zona y sus horarios, por lo que los vecinos que firmamos las quejas y solicitudes nos sentimos burlados y engañados por un Ayuntamiento que cada día demuestra más que le importamos un pito, que le importan más los festeros y festejos, molesten a quien molesten que llegar a un acuerdo, todo ello motivado por que aluden a que los festeros son de allí y la mayoría de los firmantes no están, siquiera empadronados en el municipio.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida a trámite, dándose traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/11/2013	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Teulada nos remite informe, en el cual se especifican las actuaciones que se han llevado a cabo.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial, y haciendo hincapié en que pese a haberlo solicitado los vecinos, para que a principios de año o en cuanto se tuviese la aprobación por parte del Ayuntamiento, se les informase y se les hiciese entrega del calendario de actos y su horario, que se iban a celebrar en la Explanada del Castillo de Moraira, para así, poder los vecinos concienciarse de que noches no iban a poder conciliar el sueño o hasta que hora y así evitar cambios de última hora, la misma no les ha sido facilitada.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos del promotor de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo.

En fecha 03/03/2010 y en relación con este asunto esta Institución efectuó a esa administración municipal la siguiente recomendación:

“RECOMENDAR al Ayuntamiento de Teulada que en el ámbito de sus respectivas competencias, adopte las medidas necesarias para reducir “realmente” al máximo posible las molestias acústicas denunciadas en aras a garantizar el respeto en todo momento de los límites máximos de decibelios permitidos por la Ley 37/2003 del Ruido y su Reglamento de aplicación, constituido por el RD 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y por Ley valenciana 7/2002, de protección contra la contaminación acústica, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.”

La citada administración, en relación con la referida recomendación, manifestó su aceptación, no obstante, de la nueva queja formulada, del escrito de aceptación que en su momento se efectuó en relación con análogo problema suscitado, así como del informe emitido por la administración municipal se desprende que persisten las denuncias de contaminación acústica denunciadas, así como la irregular planificación de las actividades que se desarrollan en la Explanada del Castillo de Moraira y el horario de las mismas, el cual es modificado o adoptado durante la celebración del propio acto por el Sr. Alcalde.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/11/2013	Página: 2

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 45) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Teulada que la aceptación de las recomendaciones del Sindic de Greuges no pueden constituir una mera aceptación formal sin trascendencia alguna en la esfera jurídica de la ciudadanía, por cuanto nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos, por ende, deben ser objeto de materialización en aras a la tutela y protección de los derechos fundamentales que se encuentran amenazados.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones y sugerencias o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas y ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/11/2013	Página: 3